

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00094-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que correspondió por reparto y fue remitido por la oficina judicial vía correo electrónico. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 27 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE YELVIS MILENA CELEDON GUERRA
DEMANDADO GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RADICADO 44-001-31-10-001-2021-00094-00

Revisada la demanda para efecto de su admisión, se observa que, esta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020,

1. El poder para actuar es insuficiente, toda vez que la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Art. 74 C. G. del P. y Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*.

La falta de los requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por YELVIS MILENA CELEDON GUERRA contra GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSE LUIS OROZCO MENDOZA, para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

